

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA)-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 400,000.00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 200,000.00-----
CAPITAL PAGADO: US\$ 50,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos los señores JIMMY XAVIER SIMBALL RUIZ, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo; y, JOHN REINALDO SIMBALL RUIZ, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA) así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, los señores: JIMMY XAVIER SIMBALL RUIZ, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, Ab. JOHN REINALDO SIMBALL RUIZ ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la



cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA) , y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA). CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA)** , de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a la construcción de toda clase de edificaciones sean éstas de tipo urbanístico, residencial, comercial, oficinas, hoteles, galpones, etc., para cuyo efecto podrá realizar proyectos de desarrollo urbano o rural, importar o exportar toda clase de maquinarias y equipos que estén relacionados con estas actividades, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley con sociedades o empresas privadas, públicas y semi-públicas. De igual manera, la compañía se dedicará a la construcción de toda clase de obras civiles, tales como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos, fluviales y demás. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la



GUAYAQUIL - ECUADOR

forma y condiciones señalados en la Ley de

Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la

compañía es de **CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.** El capital autorizado no puede

exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El

capital suscrito de la compañía es de **DOSCIENTOS MIL**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,

dividido en 2.000 acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de \$ 100,00 dólares de los Estados de Unidos

de Norteamérica cada una. El capital suscrito

es el que determina la responsabilidad de los

accionistas y consiste en la parte de capital que

cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los

términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los

presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es

el que se halla efectivamente entregado a la compañía por

los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas

previstas por la Ley, y corresponde a la suma de **CINCUENTA**

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Cada

título podrá contener una o más acciones; las acciones

serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por

el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada

acción liberada confiere al accionista el derecho de un

voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la

Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**

NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas

del cero, cero, cero uno al dos mil pudiendo un

mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**

SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía

considerará propietario de las acciones a quien

aparezca como tal, en el libro de Acciones y

Accionistas; cuando ha varios propietarios de

una misma acción, nombrarán un representante



común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para



GUAYAQUIL - ECUADOR

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
Compañías y para tener en cuenta al
propietario de las acciones según lo dispuesto en
el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

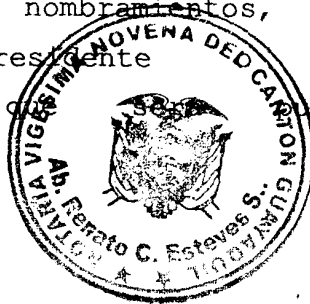
DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá
en las Juntas Generales, derechos a voto en
proporción al valor pagado de sus propias
acciones.-

**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS**

REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por
la Junta General de Accionistas y administrada
por el Presidente y por el Gerente General,
según las atribuciones que a cada uno se
concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
General de Accionistas, formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos es la suprema
autoridad gubernativa de la compañía. En
consecuencia, las decisiones que tomare, obligan
a todos los accionistas, aún cuando no hubieran
concurrido a las sesiones correspondientes o
habiendo concurrido hubiesen votado en contra;
dichas decisiones no podrán ser revisadas sino
por la propia Junta General, salvo el derecho
de oposición consignado en los artículos
doscientos cuarenta y nueve y doscientos
cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias;
las primeras se reunirán durante el primer
trimestre de cada año, para conocer informes de
administradores, balances, cuentas de pérdidas y
ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser
convocadas por el Presidente el Gerente
General, mediante aviso publicado en uno



de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la



GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración

de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones b) aprobar los informes, balances, cuentas, inventarios,



que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en



GUAYAQUIL - ECUADOR

cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,

manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; y, g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente

General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones que sea legalmente reemplazado reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,



con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; i) Emitir nombramiento de Procurador Judicial. j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta

General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA**

LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JIMMY XAVIER SIMBALL RUIZ** ha suscrito un mil ochocientos acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;** Y, **JOHN REINALDO SIMBALL RUIZ** ha suscrito doscientos acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades y cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firmado ilegible Abogado **John R. Simball Ruiz** **Reg. No. 3130.** **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Quedan agregados al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Léida

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRACIÓN GENERAL DE SUFRAJANTES
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CIUDADANIA

090782619-2

SIMBALL RUIZ
JIMMY XAVIER

GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

1962-12-02

ECUATORIANA

M

Divorciado

SUPERIOR

ESTUDIANTE

1333311222

SIMBALL RONQUILLO LUIS MANUEL

RUIZ ORTEGA ELENA

GUAYAQUIL

2010-04-26

2020-04-26

00/285580

Handwritten signatures and marks

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

023-0296
NÚMERO

0907826192
CÉDULA

SIMBALL RUIZ JIMMY XAVIER

GUAYAS

PROVINCIA

XIMENA

PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANTON

XIMENA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

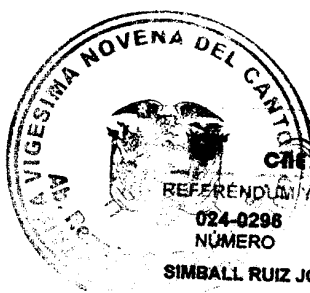
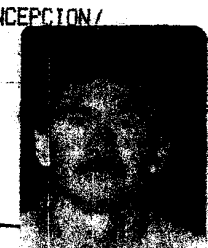
ECUATORIANA 1333311222
DARADO MARIA ALVARADO COELLO
SUFRAGANTE
LUIS GONZALEZ
ELENA RUIZ
GUAYAQUIL 29/05/2003
29/05/2015

REN 0430717



CIUDADANIA 090536066-5
SIMBALL RUIZ JOHN REINALDO
GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /
06 SEPTIEMBRE 1956
007- 0382 07140 M
GUAYAS / GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION / 1959

Handwritten signature of John Reinaldo Ruiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
024-0296
NÚMERO
0905360665
CÉDULA

SIMBALL RUIZ JOHN REINALDO

GUAYAS

PROVINCIA

XIMENA

PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANTON

XIMENA

ZONA

Handwritten marks and signatures

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 03 de Agosto de 2011

No 0803022114178

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JIMMY XAVIER SIMBALL RUIZ
JOHN REINALDO SIMBALL RUIZ

USD 45.000,00
USD 5.000,00

TOTAL : US\$ 50.000,00

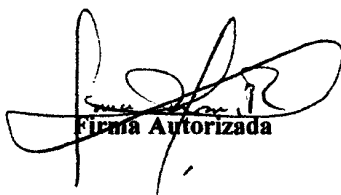
CINCUENTA MIL CON 00/CTVS.

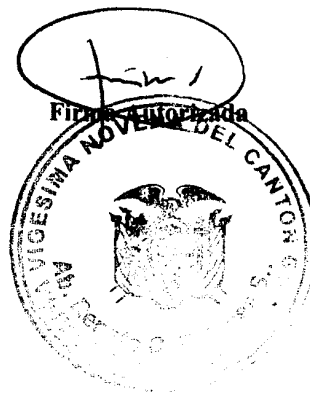
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA).

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o mas.


Firma Autorizada



NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



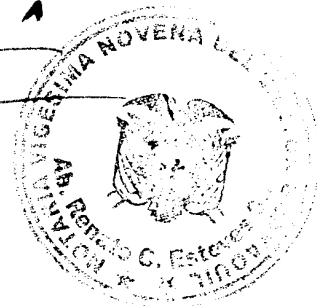
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se fue esta escritura de principio a fin, por mí, el
Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

JIMMY XAVIER SIMBALL RUIZ
C.CIUD. No.-

JOHN REINAZO SIMBALL RUIZ
C.CIUD. No.-

Ab. Ricardo C. Estroves Salcedo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante
mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cinco
dias del mes de agosto del dos mil once,

Ab. Ricardo C. Estroves Salcedo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del cuatro de agosto del dos mil once, tome no
ta de la resolucion de fecha diez de agosto del
dos mil once, numero SC.IJ.DJC.G.11.0004435, -
emitida por el señor Abogado Victor Anchundia -
Places, Intendente de Companias de Guayaquil; -
por la que se aprueba la constitucion de la com
pañia CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA).-
Doy Fe.-
Guayaquil, 16 de Agosto del 2011.



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021421

Guayaquil, 15 SEP 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 51.247
FECHA DE REPERTORIO: 22/ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:00

Nº

19729

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004435, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Victor Anchundia Places**, el **10 de agosto del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA SIMBALL S.A. (COSIMSA)**, de fojas **77.002 a 77.019**, Registro Mercantil número **15.268.-**

ORDEN: 51247



S

REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. RENATO ESTEVES SANUDO, Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de..... fojas
Útiles son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, 17 de SEP-2011



Ab. Renato C. Estéves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Intendente de Compañías de Guayaquil
Registro Mercantil